

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 40 03 057 2021 00738 00

Como quiera que los documentos allegados prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA**, contra **JOHANNA JASBLEIDY GARCIA GALLARDO** por las siguientes cantidades:

PAGARE No. 4546000001314809 - 4960840011776944 - 5280980013415131 - 5549332000181580 con sus obligaciones No 4546000001314809 - 4960840011776944 - 5280980013415131 - 5549332000181580.

1. \$28.109.881.00 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado, y los intereses en mora causados a partir de la presentación de la demanda (26 de julio de 2021), hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

PAGARE No. 207419321140 - 4222740001125835 - 4485535549 con sus obligaciones No 207419321140 - 4222740001125835 - 4485535549.

2. \$65.202.453,78 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré aportado, y los intereses en mora causados a partir de la presentación de la demanda (26 de julio de 2021), hasta que se efectúe el pago total, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibidem.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 (en el correo electrónico señalado en el libelo), deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado, y la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

Se reconoce a la Abogada MARTHA LUZ GÓMEZ ORTÍZ, para actuar como apoderad del actor, en la forma, términos y para los fines del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE,

**JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 057

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

daedf3649820adc725a17b2e850f86be4d39cb137eb6abfe5b30a975f8d29ce1

Documento generado en 30/09/2021 05:49:17 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**